

ASUNTOS TRATADOS POR EL PLENO DE FECHA 27-07-07

- 1.- ACTA DE LA SESION CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DE JULIO DE 2.007.**
- 2.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE MODIFICACION DE CREDITO A TRAVES DE TRANSFERENCIA DE UNAS PARTIDAS A OTRAS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.**
- 3.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA CORPORACION CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, ASIGNACIONES A GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES E INDEMNIZACIONES A MIEMBROS CORPORATIVOS POR ASISTENCIA A SESIONES DE LOS DISTINTOS ORGANOS MUNICIPALES.**
- 4.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE RESOLUCION DE ALEGACIONES AL CONVENIO ADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE JAEN PARA EL TRASPASO DE LA TITULARIDAD DE TERRENOS ENTRE LA CTRA. DE JABALQUINTO Y EL SECTOR NPI-3 DEL P.G.O.U.**
- 5.- PROPUESTA SOBRE RECLAMACIONES CONTRA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIÓN DE SOCIO PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA MIXTA PARA GESTION DEL SERVICIO DE AGUA.**

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE
FECHA 27 DE JULIO DE 2.007.- PRIMERA CONVOCATORIA.**

PRESIDENTE: D. Juan Fernández Gutiérrez.

ASISTENTES: D. Luis Moya Conde.
D. Joaquín Gómez Mena.
D. Francisco de Dios Beltrán.
D^a Ana María Cobo Carmona.
D^a Carmen Domínguez Carballo.
D. Daniel Campos López.
D^a Macarena García Palacios.
D. Juan Antonio Casas Dueñas.
D^a María Isabel Selfa Sevilla.
D^a Francisca Rojas Ramírez.
D. Joaquín Robles Sánchez.
D^a Linarejos María López García.
D. Antonio Martínez Martínez.
D. Isaac Manuel Chamorro Pérez.
D^a Montserrat Prieto García.
D^a Carmen García Carreras.
D. Alfonso Jesús Casado Rodríguez.
D. Miguel Ángel Díaz Lorite.
D. Antonio Delgado Contreras.
D. Sebastián Martínez Solas.

SECRETARIO GENERAL: D. Andrés Luis del Real Sánchez.

INTERVENTOR: D. Emiliano Sanz Rubio.

JUSTIFICAN AUSENCIA: D^a María Pilar Parra Ruiz.
D. Juan José Sánchez Garrido.
D. Francisco Ballesteros Ávila.
D^a María Selina Robles Córdoba.

En la Ciudad de Linares (Jaén), siendo las trece horas del día veintisiete de Julio de dos mil siete, se reunieron en el Salón de Actos del edificio municipal de la Estación de Madrid, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, todos ellos componentes del mismo, que habían sido convocados para resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día distribuido con la suficiente antelación y asistidos por el Secretario General de la Corporación.

1.- ACTA DE LA SESION CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DE JULIO DE 2.007.

Abierta la sesión por la Presidencia se procedió por el Sr. Secretario a la lectura del borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día doce de Julio de dos mil siete, la cual fue aprobada por unanimidad.

2.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE MODIFICACION DE CREDITO A TRAVES DE TRANSFERENCIA DE UNAS PARTIDAS A OTRAS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Alcaldía, que dice:

“Vista la propuesta de acuerdo plenario respecto a las percepciones económicas de los miembros de la Corporación Anualidad 2.007 y Mandato 2.007-2.011.

Visto que en el momento de elaboración del Presupuesto Municipal, la dotación de las percepciones de los miembros corporativos se realizó de conformidad al acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación de 11 de Diciembre de 2.003.

Visto el informe de la Intervención General sobre la propuesta de acuerdo plenario respecto a las percepciones económicas de los miembros de la Corporación Anualidad 2.007 y Mandato 2.007-2.011, y considerando que es necesaria la dotación del incremento que supone las nuevas percepciones, por el importe e imputación presupuestaria analizada en el informe de Intervención General, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar Expediente de Modificación Presupuestaria mediante transferencia de créditos, por importe de 108.662,81 €, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS. PARTIDAS QUE AUMENTAN EL CREDITO				
IMPUTACION PRESUPUESTARIA				
Orgánica	Funcional	Económica	Denominación	Importe
12	11100	10000	Retribuciones concejales con dedicación	56.152,23
22	11100	23301	Asistencias concejales	34.576,80
12	31100	16000	Cuotas Seguridad Social	15.264,38
22	11100	48902	Subvención grupos políticos	2.669,40
TOTAL				108.662,81
ESTADO DE GASTOS. PARTIDAS QUE DISMINUYEN EL CREDITO				
IMPUTACION PRESUPUESTARIA				
Orgánica	Funcional	Económica	Denominación	Importe
12	32200	14101	Colaboración Social	108.662,81
TOTAL				108.662,81

SEGUNDO: Acordar la publicación del anuncio de exposición pública del presente acuerdo en el B.O.P. de Jaén a efectos de reclamaciones por plazo de quince días desde su publicación, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

TERCERO: Transcurrido el plazo de reclamación si no se presentan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, incorporando al expediente certificación del Secretario en tal sentido.

CUARTO: El acuerdo entrará en vigor desde la publicación de la aprobación definitiva, publicándose su resumen por capítulos en el B.O.P. de Jaén.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

3.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA CORPORACION CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, ASIGNACIONES A GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES E INDEMNIZACIONES

A MIEMBROS CORPORATIVOS POR ASISTENCIA A SESIONES DE LOS DISTINTOS ORGANOS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Alcaldía, que dice:

“El Estatuto de los Concejales aparece regulado en el Capítulo V del Título V de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, desarrollado desde el punto de vista reglamentario por el art. 13 del Real Decreto 2.568/86 de 28 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico. En dicha regulación se establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, y también parcial cuando se realicen funciones de presidencia, se ostenten delegaciones o se desarrollen responsabilidades que así lo requieran.

Asimismo, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

Finalmente el art. 75.5 señala que deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de éstos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Por otra parte el art. 73.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación a los grupos políticos, señala que el Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar común componente fijo y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Por todo lo cual, en base a las habilitaciones legales expuestas y oída las propuestas consensuadas en la Junta de Portavoces se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, desarrollado desde el punto de vista reglamentario por el art. 13 del Real Decreto 2568/86 de 28 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobar las siguientes normas en relación a las percepciones por asistencias de los señores concejales:

El devengo de las asistencias de los concejales/as sin dedicación se realizará por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, no obstante, el abono de las asistencias se realizará mediante pagos mensuales a cuenta de la cuantía máxima anual procediéndose a su regulación, en su caso, en el último pago mensual anual o fracción correspondiente en el caso de renuncia o terminación del mandato.

El cálculo del pago mensual a cuenta se realizará dividiendo el importe máximo anual de devengo entre doce pagos.

Estos pagos mensuales a cuenta tendrán la consideración de pagos presupuestarios y la regularización en su caso, reintegros de pagos presupuestarios.

La asignación por asistencia ascenderá a 240 € por sesión con los siguientes límites anuales de asistencias:

- Portavoces (3) Máximo 84 sesiones.
- Concejales por delegación (11), no percibiendo asistencias D. Juan José Sánchez Garrido Máximo 72 sesiones.
- Concejales sin dedicación (5) Máximo 48 sesiones.

La aprobación de los gastos mensuales, incluyendo la ejecución presupuestaria correspondiente, derivada de los pagos mensuales a cuenta, se realizarán por la Concejalía-Delegada de Personal, acompañada de una certificación-informe de la Secretaría General comprensiva de los concejales que no tengan dedicación y permanezcan en el ejercicio de su cargo, así como especificando la concurrencia de su calidad de portavoz, delegado o no delegado.

El informe de la Secretaría General correspondiente a los meses sucesivos se entenderá vigente, salvo nuevo informe que recabará la Concejalía-Delegada de Personal.

La regularización de las asistencias se realizará por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte cada concejal mediante informe de la Secretaría General que habrá de incorporarse al último pago del ejercicio.

La eficacia de este acuerdo retrotrae sus efectos a 1 de Enero del presente ejercicio, por lo que habrá de regularizarse las cantidades percibidas hasta la fecha, considerando como coeficiente a aplicar a la diferencia del importe de la asignación, la proporción de las asistencias desarrolladas respecto a las totales celebradas durante el presente ejercicio, en el caso de que no se devengue el máximo permitido.

Las percepciones por asistencia previstas en el presente acuerdo, anualmente se incrementarán en el importe que experimenten las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Linares, de acuerdo con lo establecido en la ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, desarrollado desde el punto de vista reglamentario por el art. 13 del Real Decreto 2568/86 de 28 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, en relación al ejercicio de cargos de Presidencia, con funciones públicas delegadas y el desarrollo de responsabilidad que exijan dedicación especial, las retribuciones de los miembros corporativos con dedicación total o parcial se regirán por las siguientes reglas:

Se establecen como cargos con **dedicación total**, los siguientes:

- Alcaldía-Presidencia.
- 1ª Tenencia Alcaldía – Concejalía Delegada de Economía, Patrimonio y Relaciones con el Usuario.
- Concejalía Delegada de Infraestructuras Urbanas.
- Primer Concejal con dedicación del Grupo Municipal del Partido Popular.

Se establecen como cargos con **dedicación parcial**, los siguientes:

- Tercera Tenencia Alcaldía – Concejalía Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Primer Concejal con dedicación del Grupo Municipal de I.U.LV-C.A.

La dedicación parcial mínima se establece en media jornada respecto a los concejales sin delegación y del setenta y cinco de la jornada laboral respecto al concejal con dedicación, teniendo en cuenta la duración de la jornada del personal al servicio del Ayuntamiento de Linares.

Las retribuciones de los cargos con dedicación especial atendiendo a la naturaleza del cargo y al grado de responsabilidad se establecen en la siguiente cuantía:

CARGO	COEF. RESPECTO RETRI. VICEP. DIP. JAEN
Alcaldía-Presidencia	100,00 %
1ª Tenencia Alcaldía – Concejalía delegada de Economía, Patrimonio y Relaciones con el Usuario	75,00 %
Concejalía Delegada de Infraestructuras Urbanas	53,00 %
3ª Tenencia Alcaldía – Concejalía Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	69,00 %
Concejal con dedicación del grupo municipal P.P.	53,00 %
Concejal con dedicación del grupo municipal I.U.LV-C.A.	26,50 %

De acuerdo con lo aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, las retribuciones anuales del Vicepresidente de la Excma. Diputación de Jaén asciende a 55.216,56 €

La determinación de los miembros corporativos que realizan funciones en régimen de dedicación, corresponde al Alcaldía-Presidencia a propuesta propia, teniendo en cuenta los acuerdos de nombramientos de los concejales-delegados y de los portavoces de los grupos municipales.

El devengo se establece mensualmente con referencia al primer día del periodo, prorrateándose por días en los casos de nombramientos, cese o renuncia. Los pagos se realizarán mensualmente por catorceavas partes, no obstante los meses de Junio y Diciembre, se devengarán dos pagos mensuales, procediendo no obstante a prorratear el importe del pago adicional en proporción al plazo de nombramiento del cargo. La aprobación de los gastos mensuales, incluyendo la ejecución presupuestaria correspondiente, derivada de los pagos mensuales por este concepto, se realizarán por la Concejalía-Delegada de Personal.

La eficacia de este acuerdo surtirá efectos a partir del día 1 de Julio de 2.007. No obstante, respecto a los concejales que ocupen el mismo cargo establecido como de dedicación especial en el momento de la adopción del presente acuerdo, se procederá a regularizar el devengo de la percepción correspondiente al nuevo cómputo de la asignación anual conforme a la nueva cuantía, en cuanto al devengo del mes de Junio.

Las percepciones por retribuciones de los señores y señoras concejales con dedicación especial previstas en el presente acuerdo, anualmente se incrementarán en el importe que experimenten las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Linares, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

TERCERO: Las indemnizaciones por razón del servicio se registrarán por lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO: Las subvenciones a grupos políticos a partir del 1 de Julio de 2.007, serán las siguientes:

- Subvención por concejal y mes	300,51 €
- Subvención al grupo P.S.O.E.	17.280,00 €
- Subvención al grupo P.P.	0,00 €
- Subvención al grupo I.U.LV-C.A.	0,00 €”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

4.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE RESOLUCION DE ALEGACIONES AL CONVENIO ADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE JAEN PARA EL TRASPASO DE LA TITULARIDAD DE TERRENOS ENTRE LA CTRA. DE JABALQUINTO Y EL SECTOR NPI-3 DEL P.G.O.U.

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Alcaldía, que dice:

“Vistas las alegaciones presentadas por la Universidad de Jaén en relación con el Convenio Administrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de Linares y la Universidad de Jaén para el traspaso de la titularidad de terrenos sitios entre la Ctra. de Jabalquinto y el Sector NPI-3 del PGOU de Linares (Jaén) para su destino a equipamiento-docente educativo, publicado en el B.O.P. núm. 110 de fecha 15 de Mayo de 2.007, del que resulta que:

- El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 26 de Abril de 2.007 adoptó entre otros aprobar inicialmente el Acuerdo sobre Convenio Administrativo con la Universidad de Jaén para el traspaso de titularidad de terrenos sitios junto Ctra. de Jabalquinto para fines docentes-educativos.

Resultando que el citado Acuerdo ha estado sometido a información pública por plazo de un mes a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Considerando que las alegaciones no afectan al fondo del asunto, siendo de carácter formal, lo que no modifica las cláusulas obligacionales contenidas en el mismo, por lo que no es necesario un nuevo Dictamen de la Comisión Informativa de Patrimonio, y que debe aceptarse por este Ayuntamiento, es por lo que esta Alcaldía propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del acuerdo de aceptación y modificación de las alegaciones presentadas incluidas en el borrador del presente Convenio, así como su aprobación definitiva. “

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

5.- PROPUESTA SOBRE RECLAMACIONES CONTRA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA SELECCIÓN DE SOCIO PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA MIXTA PARA GESTION DEL SERVICIO DE AGUA.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Públicos, que dice:

“Visto el Informe Propuesta presentado por la UGESI, que literalmente dice: "El Pleno Municipal, en sesión de 12 de Julio de 2.007, aprobó el Pliego de Condiciones

Técnicas y Económico Administrativas, así como la convocatoria del concurso de referencia, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el día 14 de Julio de 2.007, de tal forma que, tal como se establece en el Pliego, el plazo para presentación de alegaciones al mismo se extiende desde el día 15 al 22 de Julio.

En el transcurso de citado plazo, en concreto el día 20 de Julio de 2.007, se han presentado en este Ayuntamiento alegaciones de las empresas siguientes:

- ACUAGEST SUR S.A.
- AGUA Y GESTION DEL CICLO INTEGRAL S.L.U.
- VALORIZA AGUA S.L.

Procede por ello resolver las alegaciones presentadas por las referidas empresas, manteniendo para ello el orden arriba descrito.

CONTESTACION A LAS ELEGACIONES A LA EMPRESA ACUAGEST SUR S.A.

A LA PRIMERA Y SEGUNDA.- El objeto del contrato está perfectamente definido en el art. 1 del Pliego de Condiciones, incluido su ámbito territorial, incluyendo los códigos de la clasificación de productos por actividades recogida en el en el Reglamento (CE) n° 204/2002 de la Comisión. Sobre ese objeto los licitadores tendrán que presentar su proposición, la cual también está definida perfectamente en las correspondientes cláusulas del Pliego. No hay ninguna inseguridad jurídica, ninguna indeterminación del objeto.

Ahora bien, tratándose de un contrato de veinticinco años de duración, el Pliego deja abierto que, en un futuro, eventualmente, pueda ampliarse el objeto del contrato e incluso su ámbito territorial, pero como no puede ser menos, y sin que sea preciso añadirlo, siempre que, en su momento, la legislación vigente permita esa ampliación del objeto, o esa ampliación del ámbito territorial. Por poner un ejemplo, hace veinticinco años ni existía la LBRL, ni la LRJPAC, ni el TRLCAP, y en Linares, sin ir más lejos, no existía el Servicio Público Municipal de Depuración de Aguas Residuales. Por lo tanto, en absoluto introduce ninguna inseguridad jurídica que el Pliego prevea que, en los veinticinco años de duración del contrato, pueda existir alguna variación en el objeto del contrato, lo que por otra parte permite con toda rotundidad el art. 127 del RSCL, con arreglo al cual la Administración puede ordenar discrecionalmente, "como podría disponer si gestionare directamente el servicio las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista"; artículo que si bien se refiere a la concesión administrativa, es de aplicación a la Empresa Mixta en virtud del art. 182 del Real Decreto 1098/2.001, de 12 Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A LA TERCERA.- No existe ninguna indefinición de las condiciones económicas por el hecho de que, si bien se exige que los licitadores especifiquen los pesos de la fórmula polinómica en sus proposiciones, el Ayuntamiento se reserve su aprobación en los tres meses siguientes a la adjudicación. Teniendo en cuenta que la forma de obtener los pesos está definida en el Pliego, que además se remite para mayor claridad y precisión a un fórmula perfectamente conocida que está aprobada precisamente por la Asociación Española de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración, y que por tanto, además de definirlos el licitador en su propuesta, se tienen que deducir matemáticamente de su estudio económico, no existe margen alguno para la "indefinición", ni desde luego para la "negociación". Evidentemente, con la regulación establecida en el Pliego se trata de evitar que pueda entenderse aprobada con la adjudicación, una proposición en la que pueda existir alguna

incongruencia entre los pesos propuestos y los gastos incluidos en el estudio económico, lo cual no debe ser motivo para rechazarla, pues se trata simplemente de hacer cálculos matemáticos en base a unos gastos que han debido definirse en el estudio económico. Siendo clara la definición de los pesos en el Pliego, y una vez conocida la estructura de gastos propuestas, los pesos se obtienen prácticamente de forma matemática.

No podemos aceptar que tal regulación del pliego sea contraria nada menos que a los principios de transparencia, libre concurrencia y seguridad jurídica. Insistimos, no hay nada que negociar, el Ayuntamiento se limitará, antes de la aprobación, a comprobar que los pesos están correctamente calculados. Y su decisión será, además, recurrible conforme a la legislación vigente.

A LA CUARTA.- La modalidad del contrato de gestión de servicios públicos mediante una sociedad de economía mixta no está desarrollada ni en el TRLCAP, ni tampoco en su reglamento de desarrollo, y la regulación establecida en el RSCL tampoco aclara mucho más sobre la regulación de esta figura. Teniendo en cuenta que el art. 4 del TRLCAP, que establece el principio de libertad de pactos, con los límites que en ese mismo artículo se establecen, y teniendo en cuenta además el principio de autonomía local, que encuentra su máxima expresión en la organización de los servicios públicos municipales de su exclusiva competencia, no se nos alcanza qué precepto legal se incumple con la regulación establecida en el Pliego, que detalla con claridad las relaciones entre los Socios, y entre el Socio Privado y la empresa mixta, de la forma que se ha estimado más conveniente para el interés público, permitiendo por una parte un mayor control del servicio desde los órganos de gobierno de la Empresa Mixta en los que el Ayuntamiento tiene mayoría, y permitiendo que el socio privado pueda aportar directamente su experiencia en la gestión de este tipo de servicios.

Intenta la sociedad reclamante encontrar la "ilegalidad" del Pliego en que tal regulación vulneraría frontalmente el art. 170 del TRLCAP, artículo que sin duda no ha entendido bien el reclamante, pues la subcontratación de la que habla el precepto viene referida, como no puede ser de otra forma, a la que pueda realizar el adjudicatario de este tipo de contratos administrativos en un tercero. Precisamente la razón de ser de ese precepto, que establece una regulación más estricta de la subcontratación que en el contrato de obras, es por el carácter personalísimo de este tipo de contratos, según viene entendiendo la doctrina, y desde luego la regulación establecida en el Pliego no hace sino poner de relieve ese carácter personalísimo al potenciar la figura del socio privado en la empresa mixta.

Por tanto, aunque no sea del agrado del reclamante, la regulación del Pliego no es contraria, ni remotamente, a ningún precepto del TRLCAP.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR AGUAS Y GESTIÓN S.L.U.

PRELIMINAR, Letra A.- Referente a la alegación de que es necesario previo expediente de municipalización hemos de decir lo siguiente:

En la fundación de la sociedad mercantil hay que diferenciar una fase interna regida por el Derecho Administrativo y una fase externa por el Derecho Mercantil.

En la fase administrativa compete al Pleno la determinación de la forma de gestión y el acuerdo de "creación" de las sociedades mercantiles art. 22.2f) y 123.1k) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), acuerdo que debe estar precedido de la tramitación del expediente regulado en el art. 97 del Texto Refundido de

Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, exigible para garantizarla conveniencia y oportunidad de la medida, tanto para el ejercicio de actividades económicas (art. 86.1 LRBRL) como para la municipalización de servicios reservados con monopolio. En el mencionado expediente del art. 97 TRRL deberá comprenderse la actividad o servicio que va a ser gestionada por la Sociedad Mercantil, sus Estatutos y en general el régimen económico financiero (véase STS de 10 de Octubre de 1.989).

En efecto, siempre que de la realización de actividades económicas en libre concurrencia se trate, habrá de tramitarse previo expediente de municipalización en el que se ha de acreditar la conveniencia y oportunidad de asumir la actividad económica de que se trate, actividad que ha de desarrollarse dentro del término y que ha de redundar en beneficio de sus habitantes.

No obstante, no será necesario expediente previo de municipalización si se trata de gestionar servicios mínimos obligatorios ni servicios reservados cuando se prestan en libre concurrencia.

En definitiva, cabe distinguir dos posibilidades, bien que los municipios ejerzan su actividad económica en concurrencia con las empresas privadas, bien que presten los servicios públicos que de acuerdo con el art. 128.2 de la Constitución Española le están legalmente reservados, y para cuyo ejercicio resulta suficiente la habilitación legal contenida en el art. 86.3 de la LRBRL, por lo que no sería necesario expediente de municipalización siempre que esté acreditada la conveniencia y oportunidad de la prestación de este servicio a través de una sociedad de economía mixta como así se acreditó en el Pleno donde se aprobó la forma de gestión y la conveniencia y oportunidad de esta actividad.

Por lo expuesto, sería absurdo tramitar un expediente de municipalización de un servicio esencial y reservado de la competencia municipal.

PRELIMINAR Letra B.- Respecto a la alegación referida al periodo de reclamaciones del art. 121, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que se sustituirá en las concesiones por una información pública, durante treinta días, referida a los pliegos, proyectos, Reglamentos y tarifas, está claro que se refiere sólo y exclusivamente a la gestión de servicios públicos a través de concesión y que nada tiene que ver con la constitución de una Sociedad de Economía Mixta y, a mayor abundamiento, lo que se ha expuesto es el pliego de condiciones para selección de un socio privado para la sociedad, que nada tiene que ver con la concesión y a este respecto tampoco dicen nada sobre plazos de exposición al público ni /a Ley de Bases de Régimen Local ni el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ni el Reglamento de la Ley de Contratos, por lo que vemos totalmente improcedente ese plazo que pretenden los reclamantes de treinta días, además que se vulneraría el Principio de Seguridad Jurídica, principio fundamental de derecho que es fuente de Ordenamiento Jurídico Administrativo.

PRIMERA.- No procede acordar la medida cautelar solicitada en esta alegación, pues en primer lugar se ha presentado fuera del plazo de cinco días establecido en el art. 60 bis del TRLCAP; y en segundo lugar porque, en todo caso, el plazo para presentar las ofertas se suspende en tanto se resuelven las reclamaciones presentadas. Y una vez que se resuelva la reclamación, el plazo se reanudará, previo anuncio en el 80P.

SEGUNDA A. Cláusula novena, apartado 2.4 b). En esta alegación la sociedad reclamante muestra su preocupación por las empresas pertenecientes a aquellos estados

miembros de la Unión Europea que no contemplen en su legislación una figura similar a la empresa mixta regulada en el art. 156.d) del TRLCAP. Ahora bien, el Pliego no discrimina a ninguna empresa de la Unión Europea, pues en primer lugar no nos consta que existan países europeos que no contemplen en su legislación de contratos públicos una figura similar a ésta; y aún en el caso de existir, las empresas de esos países podrían adquirir esa experiencia en aquellos otros que tengan establecidas figuras similares, pues desde hace años las empresas europeas se pueden presentar sin ninguna restricción a cualquier concurso público celebrado por cualquier administración pública de cualquier Estado miembro. Y por otra parte, la jurisprudencia europea que citan en su alegación se refiere a la figura de la concesión administrativa.

En cualquier caso, la experiencia como fórmula de acreditar la solvencia técnica se refiere siempre a la ejecución de contratos similares, que es lo que se ha solicitado en el Pliego, y tratándose de un concurso para seleccionar un socio privado para constituir una Empresa Mixta, no puede decirse que el Pliego exija condiciones "especiales" a los licitadores para acreditar su solvencia técnica si les pide que tengan experiencia en contratos similares, es decir, en contratos de gestión de servicios del ciclo integral del agua en la modalidad de Empresa Mixta. Y es obvio que las sentencias que se citan del Tribunal Supremo, con las que no podemos estar más de acuerdo, no se refieren ni por asomo a supuestos similares al presente.

Ciertamente, al solicitar experiencia, cualquier experiencia, siempre se está excluyendo a las empresas que no la posean, lo cual en absoluto es contrario a la libre competencia, ni resulta discriminatorio, como parece entender la sociedad reclamante.

SEGUNDA B. Cláusula novena apdo. 3.2.1 Y 3.2.2 en relación al apdo. A de la cláusula decimotercera. Los criterios de selección se refieren exclusivamente al licitador, que deberá acreditar, en su caso, su solvencia técnica por alguno de los medios de los establecidos en el art. 19 TRLCAP para los contratos de gestión de servicios públicos. Pero lo que exige el Pliego como criterio de adjudicación, en los apartados A1 y A2 de la cláusula novena, en relación a los apartados 3.2.1 y 3.2.2 de la cláusula novena, se refiere exclusivamente a la organización humana y técnica y a la asistencia técnica que los licitadores seleccionados propongan en la proposición que presenten, y es un criterio similar al de la denominada "asistencia técnica" que figura en el art. 86 TRLCAP. Parece obvio que, tratándose de gestionar un servicio público esencial como es el del ciclo integral del agua, sea especialmente relevante la organización humana y técnica con la que se pretenda gestionar dicho servicio, y que por tanto, sea un elemento más a valorar de las proposiciones que se presenten. Como también lo es la asistencia técnica que propongan prestar a la Empresa Mixta a constituir.

En contra de lo que dice el reclamante, en la proposición no se le pide al licitador que describa su propia organización empresarial técnica y humana, sus propios medios técnicos y humanos, para posteriormente valorarla. Se le pide que concrete la organización humana y técnica que pone directamente a disposición del Servicio (apdo. 3.2.1) y aquellos otros que se comprometen a utilizar en la ejecución del contrato para prestar el apoyo que sea necesario a la Empresa Mixta (apdo. 3.2.2).

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR VALORIZA AGUA S.L.

A LA PRIMERA.- El plazo mínimo previsto en el TRLCAP para este tipo de contratos (contrato de gestión de servicios públicos) es de 15 días naturales. Atendiendo

precisamente a la complejidad del concurso convocado, el plazo se ha elevado a 26 días, tiempo que se estima más que suficiente para que un licitador pueda preparar su oferta.

A LA SEGUNDA.- Es obvio que el Ayuntamiento de Linares debe valorar el conocimiento de los servicios objeto de contratación que demuestren los licitadores en sus proposiciones, y también las obras que consideren conveniente realizar para la mejora de estos servicios. No se valora en absoluto la experiencia que tengan los licitadores en Linares gestionando estos servicios.

Por otra parte, el art. 78 del Real Decreto 1098/2001 es de aplicación una vez convocado el concurso e iniciado el plazo de licitación, por lo que no afecta al Pliego.

A LA TERCERA.- El art. 123 del RDL 781/1986 debe considerarse derogado por el art. 78 del TRLCAP. Y éste último se ha cumplido por el Ayuntamiento con la publicación en el BOP.

Por otra parte, y con arreglo al artículo 6 del TRLCAP (aplicable a los contratos mixtos, que son los que contienen prestaciones que corresponden a distintas clases de contratos administrativos), el contrato que se licita, de forma manifiesta, es un contrato de gestión de servicios públicos, y no un contrato de obras, por lo que no tiene que publicarse en el DOCE.

A LA CUARTA.- En primer lugar, tanto el art. 121 del RSCL, como la jurisprudencia que cita el reclamante, se refieren a una concesión administrativa, y no a la figura de la empresa mixta, que por tanto, se regiría por el plazo general establecido en el art. 122.1 del TRRL.

Por otra parte, la jurisprudencia que citan ha sido rectificada por una reciente Sentencia del Tribunal Supremo, que considera derogado ese art. 122 TRRL por la regulación establecida en el TRLCAP sobre los Pliegos de Condiciones (STS de 20 de Noviembre de 2.006).

Por todo lo expuesto, esta Unidad, previo Dictamen de la Comisión informativa de Servicios Públicos propone al Pleno Municipal que adopte los siguientes

A C U E R D O S

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por las empresas ACUAGEST SUR S.A., AGUA Y GESTION DEL CICLO INTEGRAL S.L.U. y VALORIZA AGUA S.L., en virtud de los argumentos señalados en el presente Informe.

Segundo.- Como quiera que el plazo para la presentación de proposiciones quedó suspendido por la presentación de alegaciones, una vez resueltas estas, se procederá a publicar un nuevo anuncio de licitación, por plazo de 18 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP de Jaén, para que las empresas puedan presentar sus proposiciones económicas.

No obstante la Comisión de Servicios elevará al Pleno Municipal la propuesta que considere más procedente. "

Esta Comisión Informativa de Servicios Públicos, en sesión de 26 de Julio de 2.007, por mayoría/unanimitad, presta su conformidad al citado Informe Propuesta y, en consecuencia, propone al Pleno Municipal que adopte los acuerdos siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por las empresas ACUAGEST SUR S.A., AGUA Y GESTION DEL CICLO INTEGRAL S.L.U. y VALORIZA AGUA S.L., en virtud de los argumentos señalados en el presente Informe.

SEGUNDO: Como quiera que el plazo para la presentación de proposiciones quedó suspendido por la presentación de alegaciones, una vez resueltas éstas, se procederá a publicar un nuevo anuncio de licitación, por plazo de 18 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Jaén, para que las empresas puedan presentar sus proposiciones económicas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos de este día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.

Vº.Bº.
EL ALCALDE.

Fdo.: Juan Fernández Gutiérrez.